

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 53

Referencia: N°53

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-03-1997

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 1997 PARA LAS ESCUELAS
Y COLEGIOS NOCTURNOS OFICIALES DEL PAIS.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACION

Gaceta Oficial: 23,254

Publicada el: 27-03-1997

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.463

Rollo: 149

Posición: 688

"ARTICULO CUARTO:.....

ñ) Los Gobernadores de Provincias"

ARTICULO 2: Adiciónanse dos literales al Artículo Quinto del Decreto Ejecutivo No.124 de 27 de noviembre de 1996, así:

"ARTICULO QUINTO:.....

g) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral.

h) Gobernadores de Provincias".

ARTICULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 53
(De 25 de marzo de 1997)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR 1997
PARA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS NOCTURNOS OFICIALES
DEL PAIS".**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, señala que corresponde al Órgano Ejecutivo determinar la longitud del año lectivo, las fechas inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 254 de 31 de diciembre de 1996, el Órgano Ejecutivo determinó el año lectivo para los centros educativos oficiales y particulares, diurnos y nocturnos de la República, del 3 de marzo al 24 de diciembre de 1997;

Que razones de organización de las escuelas y colegios nocturnos del país, imposibilitan el inicio de clases en la fecha señalada en el Decreto Ejecutivo 254 de 31 de diciembre de 1996, por lo que se hace necesario variar el calendario escolar para estos centros escolares durante el año 1997;

DECRETA:

ARTICULO 1: El calendario escolar para las escuelas y colegios oficiales nocturnos de la República, para el año 1997, será el siguiente: Del lunes 31 de marzo al miércoles 24 de diciembre de 1997. Este período incluye la semana de organización, vacaciones, graduaciones y balance de actividades.

ARTICULO 2: El calendario escolar se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE

Lunes 31 de marzo al viernes 25 de julio de 1997 (17 semanas)

SEMANA DE ORGANIZACIÓN

Lunes 31 de marzo al viernes 4 de abril de 1997 (1 semana)

PRIMER BIMESTRE

Lunes 7 de abril al viernes 6 de junio de 1997 (9 semanas)

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 9 de junio al viernes 8 de agosto de 1997 (9 semanas)

VACACIONES

Lunes 11 de agosto al viernes 15 de agosto de 1997 (1 semana)

SEGUNDO SEMESTRE

Lunes 18 de agosto al miércoles 24 de diciembre de 1997 (19 semanas)

TERCER BIMESTRE

Lunes 18 de agosto al viernes 17 de octubre de 1997 (8,semanas)

CUARTO BIMESTRE

Lunes 20 de octubre al viernes 19 de diciembre de 1997 (9 semanas)

GRADUACIONES Y BALANCE DE ACTIVIDADES

Lunes 22 de diciembre al miércoles 24 de diciembre de 1997 (3 días)

ARTICULO 3: Durante la última semana de cada bimestre los estudiantes realizarán los exámenes bimestrales, de la siguiente forma:

PRIMER BIMESTRE: Lunes 2 al viernes 6 de junio de 1997.

SEGUNDO BIMESTRE: Lunes 4 de agosto al viernes 8 de agosto de 1997.

TERCER BIMESTRE: Lunes 13 al viernes 17 de octubre de 1997.

CUARTO BIMESTRE: Lunes 15 al viernes 19 de diciembre de 1997.

Los exámenes bimestrales se planificarán en cada colegio, de tal forma que, como máximo, se apliquen dos (2) exámenes por día.

ARTÍCULO 4: Las escuelas oficiales nocturnas de modalidad presencial, laborarán con jornadas de treinta y cinco (35) minutos, empezando a las 5:30 p.m.

ARTÍCULO 5: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación y modifica el Decreto 254 de 31 de diciembre de 1996, en lo atinente a las escuelas y colegios nocturnos oficiales del país.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995 y Decreto 254 de 31 de diciembre de 1996.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 13

(De 17 de marzo de 1997)

**"Por medio del cual se regulan los precios de algunos
productos y medicamentos"**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 279 de la Constitución Política, y los artículos 242, 243 y 244 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996.